RESOLUCION DE APERTURA

PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° OJ-LP-001-2025

El Jefe Ordenador del Gasto (D) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P., en uso de sus facultades legales y constitucionales, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de los estatutos de la empresa y de la definición contenida en el artículo 14.5 de la ley 142 de 1994, se deduce que la EIS CUCUTA S.A. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden municipal y como tal, se rige por las normas establecidas en la Ley 142 de 1994.

Que, así las cosas, la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS CÚCUTA S.A. E.S.P. por ser su naturaleza jurídica la de una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, perteneciente al sector descentralizado por servicios del Municipio de San José de Cúcuta, es una entidad estatal municipal, cuyo régimen de actos y contratos se rigen por lo indicado en los artículos 331 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

Que, en este orden de ideas, se concluye que en el caso particular de la EIS CUCUTA SA E.S.P., su régimen de contratación se rige por el Derecho Privado -salvo las excepciones previstas en la Ley-, sin embargo, tiene la obligación de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además se encuentra sometida al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y tiene la obligación de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Que la Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", en el artículo 56, establece: "APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.", Así las cosas, en aplicación al precitado artículo, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben aplicar documentos tipo para la celebración de los contratos derivados de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos con entidades regidas por el EGCAP.

Que la EIS CUCUTA SA E.S.P y el MUNICPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA suscribieron el Convenio Interadministrativo No 5323 en diciembre de 2024.

Que dentro de los obligaciones establecidas para la EIS CUCUTA SA E.S-P en el convenio 5323 de 2024 se encuentra adelantar las etapas precontractual , contractual y post contractual de los proyectos contenidos en el Convenio Interadministrativo en comento.

Que dentro de los proyectos del Convenio Interadministrativo se encuentra las **OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** el cual esta contenido dentro de la matriz 1 experiencia del pliego tipo de Agua Potable y saneamiento básico OBRAS DE ACUEDUCTO, en la actividad 1.*2 PROYECTOS DE OPTIMIZACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ACUEDUCTOS Y/O REDES DE ACUEDUCTO (URBANOS Y/O RURALES).*

Que, bajo los preceptos anteriores, y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes a adquirir, se considera que la modalidad de selección a utilizar es la Licitación Pública, contemplada en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

Que, la EIS CUCUTA S.A E.S.P – el 2 de septiembre de 2025, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos y anexos, formatos y matriz del pliego tipo de agua potable y saneamiento básico los cuales hacen parte integral el proyecto de pliego de condiciones Proceso de Licitación Pública **No. OJ-LP-001-2025** cuyo objeto es **2025E-125 OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**.

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es desde el 2 de septiembre de 2025 al 16 de septiembre de 2025.

Que, el presupuesto establecido para el proceso adelantado mediante licitación pública No OJ-LP-001-2025 es la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA PESOS ($ 4.380.150.070)** , amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 00000424 del 28 de agosto de 2025,, rubro 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Subclasificador 2.3.2.02.02.008.009 Proyectos de Inversión – Convenios Interadministrativos N° 5323.

Que, dentro del término previsto en Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de la Licitación Pública debe ordenarse mediante acto administrativo general motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto, El Jefe Ordenador del Gasto (D) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta EIS Cúcuta SA E.S.P

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública **No OJ-LP-001-2025**, cuyo objeto es la "**2025E-125 OBRAS DE OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DE AGUACLARA - FASE II, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**.

Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso contractual, la empresa cuenta con la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA PESOS ($ 4.380.150.070)** Incluido el valor del A.I.U., y el IVA, vigencia 2025

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma que rige el proceso de licitación pública **OJ-LP-001-2025** es el establecido en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso que las fechas y horas establecidas en el SECOP II sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EL pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y pueden consultarse en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas y de utilidad común, para que realicen control social sobre el Proceso de Licitación pública a **No OJ-LP-001-2025** para lo cual se suministrará la información y documentación pertinente que se requiera para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTICULO QUINTO: Para la verificación y la evaluación de las propuestas que se presenten, dentro del desarrollo de este proceso de Licitación pública, se conforma el Comité de Verificación y Evaluador, quien tendrá a su cargo el estudio y evaluación de las propuestas, en igualdad de condiciones y con observancia de los postulados que rigen la contratación pública, el cual estará integrado así:

- RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ Profesional Economista Evaluador financiero
- DIANA GUTIERREZ CASTRO y LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA: Asesoras Jurídicas externas –Evaluadoras Jurídicas.
- JUDITH LATORRE- Y DANIEL MANTILLA, Contratistas área Subgerencia, Evaluadores Técnicos.

ARTICULO SEXTO: Efectuar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI I) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de 2025.

RICHARD ALBERTO DÍAZ RODRIGUEZ
Jefe Ordenador del Gasto (D)
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA
EIS CUCUTA ESP

Proyecto: DIANA GUTIÉRREZ CASTRO – Asesora Jurídica Externa
Oficina Control Interno Disciplinario-jurídico y Pqrs

Reviso: LISBETH KATHERINE PACHECO SIERRA Asesora Jurídica Externa
Oficina Control Interno Disciplinario-jurídico y Pqrs